REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00136** - 00

Examinada la demanda, se observa que el proceso es de menor cuantía, toda vez que el AVALÚO CATASTRAL del inmueble litigioso, para el año 2022, está determinado en la suma de **$115.011.000,00 M/cte.**, según documento adosado en los anexos del plenario (fl. 6 Reg 2 Expediente virtual), valor que no supera los 150 SMLMV, por ende, debe imprimirse el trámite del proceso de menor cuantía (art. 25 del C.G.P.).

Por su parte, sobre la determinación de la cuantía, el numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso, establece,

"*En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.*"

Así las cosas, se ordenará remitir el presente proceso a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia por factor de la cuantía.

2.- Envíese el proceso a la Oficina Judicial de Reparto para que sea sometido a reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 70 del 1-jul-2022

Jeec.